

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

## CONGRESO

### Sesión del día 21.

Abrese sesión 3'50 tarde, presidencia Dato.

Apruébase acta incompatible caso Justino Bernard, que jura cargo.

Reanúdase Comunicaciones marítimas.

Apruébase art. 33, desechándose enmienda Sr. Lombardero.

Sr. Laviña retira otra proponiendo artículo adicional.

Sr. Gasset apoya enmienda al artículo 17 nuevamente redactado, censurando bases concurso.

Contéstale Sr. Bugallal, aceptando parte enmienda refiérese prohibición compañía concesionaria tenga contabilidad secreta para delegados Gobierno.

Ministro Fomento interviene.

Sres. Gasset y Bugallal rectifican.

Sr. Canalejas alusiones; dice no satisfácele redacción artículos 17 y 18; pide redúzcanse excesivos plazos contrato; termina anunciando partido liberal habrá saltar valla cuando rebásense límites que no puede saltar autoridad ningún Gobierno, imponiendo debido correctivo estrago cáusese.

Ministro Fomento contéstale; declara imposible limitar plazo veinte años, pues esto exigiría aumento subvención; termina declarando texto mismo proyecto está contestación discurso Sr. Canalejas.

Este rectifica, preguntando si creía Gobierno que revisión tarifas es obligatoria para compañía concesionaria.

Ministro contéstale afirmativamente.

Sr. Celleruelo reclama datos tiene pedidos.

Levántase 7'15.

## SENADO

### Sesión del día 21.

Abrese sesión 3'30, preside Azcárraga.

Apruébase acta.

Ministro Fomento contesta ruegos dirigiéronle Sres. Maluquer y Marqués Santa Maria y Diaz Moreu.

Sr. Calbetón afirma Colegio Santa Isabel Nuestra Señora Asunción habido caso tifus.

Presidente Consejo manifiesta mientras no demuéstrese realidad alarmas carece base afirmar, empeorando situación.

Sr. Dávila recuerda pidió expediente sucesos Osera; dice Obispo y Gobernador presuntos reponsables hechos; ruega Presidente Consejo vengán Cámara informaciones pedidas.

Presidente Consejo declara Tribunales ordinarios justicia militar están funcionando y que Gobierno mantiene circunspección; cree señor Dávila adelantase sentencia pueda dictarse respecto inculpaciones dirigidole hablando negocios, Gobierno óyelas tranquilidad olímpica.

Orden dia.—Continúa discusión régimen local; termina discurso señor Rodrigañez; contéstale Presidente Consejo; deséchanse emiendas Sres. Arias Miranda y Calbetón al 233; otra Sr. Palomo al 234, contestándoles Presidente Consejo.

Retira una Sr. Alzola; suspéndese; vótase definitiva proyectos ley.

Levántase 7'30.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de Primera enseñanza que dicho Decreto organiza, determine en cada escuela, el número de alumnos que deban admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura mínima, también, de cuatro metros:

Resultando que el segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por

falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción pública toca el remedio de estos males, ya que el art. 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma

se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y, por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, las rebajas de horas de clase para cada alumno que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, á su vez, la exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario.

Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible pro-

veerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana; y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

5.º Que se publiquen en los Boletines oficiales los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 126.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado por la Diputación Provincial de Girona, en cumplimiento de un acuerdo tomado en sesión celebrada en 26 de Octubre último, se aprueben las resoluciones adoptadas por dicha Corporación, para el mejor servicio de las Hermanas de la Caridad, en la confección de las comidas, recepción y custodia de la menestra y ropas y asistencia de las enfermeras; y como son varios los establecimientos, tanto de reclusión preventiva como de correccional y aflictiva que se vienen ocupando de la instalación de las mismas; á fin de que en todos ellos guarden estos servicios la uniformidad debida y puedan desempeñar este cometido sin dificultades para el funcionamiento, las diversas personalidades que por razón de su cargo vienen obligadas á tomar parte en él, armonizando estos deberes con la misión de las Hermanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dicten para tal efecto las instrucciones siguientes:

1.ª La Superiora de las Hermanas de la Caridad formará parte de la Junta correccional de los Establecimientos, para todo aquello que se relacione con los servicios que ha de prestar la comunidad religiosa.

2.ª La recepción del suministro de víveres, tanto en remesas para constituir y sostener el repuesto de quince días, cuanto para extraer del almacén la cantidad correspondiente al racionado diario de la población penal, se harán por el Administrador, el Médico y la Supe-

riora ó por la Hermana de la Caridad en quien designe.

3.ª Cuando los artículos no reúnan las condiciones de contrato exigidas en el pliego respectivo, así en calidad como en peso y medida, serán desechados y sustituidos con otros por cuenta del contratista.

En caso de que no hubiese unanimidad de pareceres respecto al particular, ó que el contratista se opusiera á la sustitución, se recurrirá á la Junta correccional, la cual resolverá sin ulterior recurso, lo que á su juicio proceda, levantando acta del acuerdo, que elevará á esa Dirección general en el mismo día con muestras de las especies desechadas, para que aprecie el proceder de la Junta y tome las resoluciones que estime oportunas.

4.ª Una vez extraída del almacén la cantidad diaria y estimada como buena, se hará cargo de ella la Hermana de la Caridad que la Superiora designe para el servicio de cocina, cesando en él desde entonces la intervención y responsabilidad de los empleados respecto al cuidado y custodia de los géneros y á la condimentación de los mismos.

La distribución de la comida á los reclusos se practicará á las horas que designe el Director de acuerdo con la Superiora y en la forma que ambos determinen.

5.ª Las mismas formalidades é igual procedimiento se seguirán para la recepción de harinas ó pan elaborado y para la distribución de éste.

6.ª Las Hermanas de la Caridad, bajo la Dirección de la Superiora, tendrán á su cargo las ropas y el calzado de los reclusos, sin perjuicio de la intervención que al Director y Administrador corresponden.

7.ª Las remesas de prendas que se hagan por la Dirección general, serán recibidas por el Administrador y la Superiora.

Las dudas que puedan ocurrir respecto á la apertura de fardos, recuentos de prendas, etc., serán resueltas por la Junta correccional, que consignará sus acuerdos en acta, y dará cuenta de ellos en el mismo día que los tome, al Centro directivo.

8.ª La distribución de prendas, cuando proceda, según mandan las disposiciones vigentes, se hará por el citado Administrador y la referida Superiora, auxiliándose en todo caso del personal del establecimiento, que estimen conveniente, y darán cuenta á la Junta correccional del resultado del acto.

La citada Junta levantará acta de la distribución y de los incidentes que hayan podido ocurrir y la elevará al mencionado Centro directivo á sus correspondientes efectos.

El Administrador dispondrá los corrientes asientos en los libros y

formación y remisión de los estados trimestrales en la forma y fecha establecidas.

9.ª La alimentación de los penados enfermos, su asistencia, el cuidado de ropas, enseres de enfermería, botiquin y lo relativo á enterramientos, estará también á cargo de la Superiora ó de la Hermana de la Caridad que nombre á tal fin, con la intervención que al Administrador corresponde.

10. En todos estos servicios, tendrá el Director las atribuciones y deberes que le pertenecen, como Jefe del Establecimiento, para dirigirlos, ordenarlos y designar el personal de empleados y reclusos que han de auxiliar para la ejecución de los mismos.

Es también la voluntad de S. M. que las precedentes instrucciones regulen los mencionados servicios en cuantos Establecimientos se instalen, con tal objeto, las Hermanas de la Caridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Figuroa.—Sr. Director general de Prisiones.

(De la Gaceta núm. 125.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1909.—El Subsecretario, Silió.

## TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar para el servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva en la zona de Castrogeriz á D. Valentin Valdemoro Dueñas, con residencia en Sasamón, á cuyo nombramiento presté mi aprobación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales, Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general.

Burgos 19 de Mayo de 1909. = El Tesorero de Hacienda, Antonio López. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Roa.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de la alienada D.ª Dominica Ramos y Calvo, de 45 años, natural de Mambrilla de Castrejón, provincia de Burgos, recluida en el manicomio de Santa Agueda, situado en Mondragón, para que en el término de un mes á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comparezcan ante este Juzgado para manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente que se instruye de oficio en este Juzgado, promovido por el Jefe facultativo de dicho manicomio, en cumplimiento de lo mandado en la regla quinta de la Real orden de 1.º de Junio de 1908 sobre reclusión definitiva de dicha alienada D.ª Dominica Ramos y Calvo.

Dado en Roa á 14 de Mayo de 1909. = Vicente Martin Gutiérrez. = Por su mandado, Jesús L. Vivar.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que como rectificación al edicto de este Juzgado, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 108, fecha 14 del actual, por el que se encarga la busca de una burra y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; se hace constar que el pelo de dicha burra es negro y no cárdeno, como en el mencionado edicto se consigna.

Dado en Roa á 17 de Mayo de

1909. = Vicente Martinez Gutiérrez. = Por su mandado, Jesús L. Vivar.

## ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las certificaciones de escrutinio de las elecciones verificadas el día 2 del actual que se publica en virtud del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

### Vitoria de Rioja.

	Número de votos.
D. Pedro Riaño Frias.....	30
D. Victoriano Ochoa López....	29
D. Juan Murillo Garcia.....	29
D. Vicente Carcedo Garcia....	29

Protestada esta elección y admitida por la mayoría de la Mesa, dá el resultado siguiente:

D. Juan Murillo Garcia.....	38
D. Victoriano Ochoa López....	28
D. Pedro Riaño Frias.....	1

Relación de Concejales proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

### La Revilla y Haedo.

D. Román Gonzalo Juan, D. Apolinar de Juan Martin y D. Celestino Portugal Gonzalo.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Junio á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villadiego á Aguilar de Campóo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 137.685'41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6900 pesetas en metálico ó en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Mayo de 1909. = El Director General, A. Calderón.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Villadiego á Aguilar de Campóo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Mamolar, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Mayo de 1909. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

### OBRAS PÚBLICAS.

Relación rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Medina de Pomar, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozo tercero.

Nombre de los propietarios y vecindad de los mismos.

Atanasio Maria Quintano, Burgos. Pedro Gallo Peña, Villarcayo.

Casilda y Encarnación Bonifaz, Aranda de Duero.

Pedro Gallo Peña, Villarcayo.

Teresa Maria Quintano Diaz Ortega, Burgos.

Blas Gómez Marañón, Medina de Pomar.

Manuel Huidobro Revillas, Santander.

Casilda y Encarnación Bonifaz, Aranda de Duero.

Herederos de Juan Mardones, Medina de Pomar.

Herederos de Isidro Mardones, id. Clemente Arnaiz Ezquerria, Madrid. Manuel Bustamante Rosales, Medina de Pomar.

Maria de la O Garcia Salcedo, Madrid.

Herederos de Miguel López, Medina de Pomar.

Clemente Arnaiz Ezquerria, Madrid. José Garrastachu Udaeta, Medina de Pomar.

Clemente Arnaiz Ezquerria, Madrid. Isabel Pereda y Pereda, Nofuentes. Pedro Fernández Saiz, Medina de Pomar.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 18 de Mayo de 1909. = El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

### Alcaldía de Villayerno-Morquillas.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villayerno-Morquillas 19 de Mayo de 1909. = El Alcalde, Ezequiel Hortigüela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Sequera de Haza.

Frias.

### Juzgado municipal de Agés.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su provisión con arreglo á lo prevenido en la ley de Justicia municipal.

Agés 14 de Mayo de 1909. = El Juez municipal, Laureano Izquierdo.

*Parque administrativo de suministro de Burgos.*

Necesitando adquirirse en este establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos en este Parque para el día 7 del mes de Junio próximo á las diez y media: los que deseen interesarse en él deberán acompañar á las ofertas muestras de los artículos que ofrezcan y sujetarse, caso de ser aceptadas por la Junta económica del establecimiento, á las bases ó condiciones técnicas y económicas que para mejor garantía del servicio por ésta precisamente se tiene acordado, y los proponentes pueden conocer todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde en el despacho del Jefe del Detall. Los pliegos cerrados se presentarán al Presidente de la Junta con antelación á la hora de dar principio el acto y para el que regirá el reloj de esta Dirección, en cuyo local tendrá lugar el mismo.

Burgos 21 de Mayo de 1909.—El Director, Julian Vera-zajar.

*Artículos que se adquirirán.*

Cebada.  
Paja para pienso.  
Avena.  
Petróleo.

*Parque administrativo de suministro de la Coruña.*

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: Que el día 5 de Junio próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las plazas de Lugo y Ferrol. Para el mencionado acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en las Comisarias de Guerra de Lugo y Ferrol, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Julio por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hu-

biesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 17 de Mayo de 1909.—El Director accidental, Francisco Lama.

*Artículos que son objeto del concurso*

*Para Coruña.*

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.  
Cebada de id.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.  
Carbón de cok.

*Para Lugo.*

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.  
Paja trillada de trigo.

*Para Ferrol.*

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.  
Paja trillada de trigo.  
(Precio por quintal métrico.)

*Agencia ejecutiva de la zona de Miranda de Ebro.*

D. Antonio Arce Diez, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, correspondiente á varios trimestres del año 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 6 del corriente he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio próximo, á las diez de la mañana en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre de esta localidad y en el Boletín oficial de la provincia.

*Contribuyentes y fincas que se citan.*

Román Bastida Barrón, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 31 áreas y 50 centiáreas, en Fuente el Cuero, tasada en 180 pesetas; otra de 21, en la Rotura del Vardal, en 460; otra en Valdamedrona, de 42, en 250; otra en San

Lorenzo, de 31 y 50, en 180; otra en Rascaviejas, de 21, en 125; otra en los Relijotes, de 14, en 80; otra de 52 y 50, en Valdamedrona, en 312; otra de 31 y 50, en Valdentuelle, en 180; otra en San Lorenzo, de 26 y 25, en 156; otra de 15 y 75, en la de fanega y media, en Cora Prado, en 93; otra de 31 y 30, en Fuente Carrasco, en 180; otra de 10 y 50, en dicho término, en 60; otra de 7 y 87, en la de nueve celemines, en Corona Prado, en 46; otra de 15 y 75, en la de fanega y media, en Pangua, en 400, y otra de 31 y 50, en la Calzada de Valhierro, en 180.

Isidoro Cadiñanos Orive, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 21 áreas, en Bustares, tasada en 420 pesetas, y otra de 15 y 75 centiáreas, en San Pelayo, en 360.

Pío Grisaleña Alonso, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 38 áreas y 50 centiáreas, en los Rehundidos, ó Cañizar, tasada en 220 pesetas; otra de 63, en Valdamedrona, en 380, y otra al mismo pago, de 24 y 50, en 160.

Fernanda Ortiz Cuellar, vecina que fué de Navarrete.—Una tierra de 31 áreas y 50 centiáreas, en la Cantera, tasada en 180 pesetas; otra de 13 y 10, en el Cerro de Lomanillo, en 80; otra de 31 y 50, en Valdenorios, en 180, y otra de 26 y 25, en la Cabaña, en 140.

Ricardo Ortiz Cuellar, vecino que fué de Navarrete.—Una tierra de 63 áreas, en las Quemadas, tasada en 380 pesetas; otra de 35 y 50 centiáreas, en Rascaviejas, en 180, y otra de 13 y 10, en el Cerro de Lomanillo, en 80.

Matías Oviedo Oviedo, vecino que fué de Villanueva del Conde.—Una tierra de 31 áreas y 50 centiáreas, en el Hoyo, tasada en 200 pesetas; otra de 10 y 50, en la de 21, en las Matillas, en 260; otra de 26 y 75, al pago del Hoyo, en 580; otra de 21 y 50, en Vallaña, en 460; otra de 31 y 50, en el Barco, en 200 y otra de 10 y 50, en la Llana, en 260.

Higinia Pobes Quintana, vecina que fué de Casa la Reina.—Una tierra de 33 áreas y 25 centiáreas, en la Cabaña, tasada en 178 pesetas; otra de 31 y 50, en Fuente el Cuervo, en 240; otra de 47 y 25, en Arrascaviejas, en 168'20; otra de 35, en el Llano de Villalva, en 168'20; otra de 68 y 25, en id., en 366; otra de 63, en Giraldiez, en 355; otra de 63, en la entrada de Valhierro, en 355; otra de 37 y 75, en el Cincho, en 303'40; Otra de 43 y 75, en Argomedo, en 240; otra en Carro San Martín, de 80 y 50, en 419; otra en Valdecilla, de 14 y 50 en 175; otra en Fuente Rodrigo, de 38 y 50, en 211'40; otra en el mismo pago, de 35, en 208'20; otra de 47 y 25, en Varahón, en 261'20.

Bernardo Barcina Artieta, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 21 áreas, en la de 42, en Corona Prado, tasada en 50 pesetas; otra de 21, en el Cincho, en 50.

Cesáreo Muñóz Villanueva, vecino que fué de Casa la Reina.—Una tierra de 42 áreas, en San Lorenzo, tasada en 140 pesetas; otra de 42, en Villanueva Judios, en 140; otra de 31 y 10, en el Escalerón, en 100; otra de 7, en ochenta Hernando, en 40.

Miguel Clemente Clemente, vecino de Lajazarra.—Una tierra de 21 áreas, en Arrascaviejas, tasada en 120 pesetas.

Antonio Grisaleña Illana, vecino de Ariñes.—Una heredad de 42 áreas, en Cuesta Solana, tasada en 240 pesetas.

Valentín Grisaleña Illana, vecino de Ariñes.—Una tierra de una área y 75 centiáreas, en el Marzo, tasada en 40 pestas.

María Pilar Clemente Clemente, vecina que fué de Pancorvo.—Una tierra de 21 áreas, en la Quiela, tasada en 120 pesetas.

Aniceto Fernández Alonso, vecino que fué de Pancorvo.—Una heredad de 21 áreas, en Zarcinuruta, tasada en 60 pesetas.

Cástor Gómez Martínez, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 15 áreas y 75 centiáreas, en el Vardal, tasada en 80 pesetas.

Lino Padilla Ruiz, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 10 áreas y 50 centiáreas, en el Revillón, tasada en 60 pesetas.

Nicolás Martínez Orbañanos, vecino que fué de Pancorvo.—Una tierra de 15 áreas y 75 centiáreas, en el Vardal, tasada en 240 pesetas; otra de 21, en la Cuesta de Valdeminguez, en 80.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pancorvo 7 de Mayo de 1909.—El Agente Ejecutivo, Antonio Arce.

**Anuncios Particulares**

**Venta**

de un carro de bueyes nuevo y con sus arreos. Para tratar en Fresno de Rodilla con Cosme Ruiz.

**CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL**

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.<sup>o</sup> 2

El día 14 del actual desaparecieron del ventorro de «Vista Alegre» dos ovejas blancas, una cornacha y la otra rasa. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á José Bernal, en Quintanilla Vivar.

Imprenta de la Diputación Provincial.